

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00274 00

La respuesta dada por la **Inspectora Central de Policía del municipio del El Paso (Cesar)**¹, se agrega a los autos se pone en conocimiento de las partes para que, si a bien lo tienen, manifiesten lo propio, empero, se requiere a la parte demandante a fin de suministrar la información allí requerida.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Inversiones Agrícolas EVA S.A.S.**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso la cual, por intermedio de apoderado, contestó la misma presentando reparos al avalúo allegado por su contraparte², con todo, los mismos **se rechazan** en la medida que no aportó el dictamen respectivo, tal y como lo establece el numeral 6° del artículo 399 de dicha norma *-remisión normativa contenida en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981-*.

Se reconoce a la abogada **Catalina Otero Franco**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

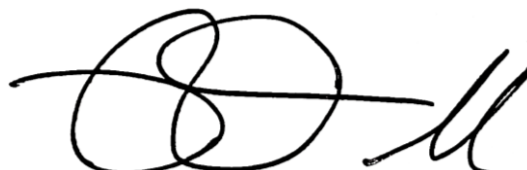
En vista de la solicitud de impetrada por dicho extremo de la litis, se ordena **VINCULAR COMO SUJETO PASIVO** del presente asunto a **Aero Sanidad Agrícola S.A.S.**, en consecuencia, se ordena su notificación conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes, córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, por el término de **tres (3) días** a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

De otro lado, con miras a dar celeridad al asunto, se **DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-22036**.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná (Cesar)**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Por Secretaría, elabórese el despacho comisorio respectivo.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "22RespuestaOficio178".

² Archivo digital "23ContestaciónDemanda".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a14e618f33dca0b99257aa8c9b2b1cbf805a930f7aa72839994cbca7e80bb1**

Documento generado en 26/10/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>